EXPEDIENTE: RAP/001/2022 Y ACUMULADO RAP/002/2022.
PARTE ACTORA: PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y OTRO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente a rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición de los Recursos de Apelación, el primero promovido por el ciudadano Ricardo Badillo Sánchez, quien se ostenta como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el estado de Quintana Roo, y el segundo, por el ciudadano Ernesto Guerra Mota, quien se ostenta como integrante de la Comisión responsable[1] para el registro local como partido local, en las entidades federativas, ambos recursos en contra de la Resolución IEQROO/CG/R-035-2021 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el presente recurso de apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Ricardo Badillo Sánchez, quien promueve el presente recurso de apelación con el carácter de presidente del referido partido local Encuentro Solidario, así como por el ciudadano Ernesto Guerra Mota, quien se ostenta como integrante de la Comisión responsable para el registro local como partido local en las entidades federativas.

- **Domicilio de la parte actora:**
  - **Ricardo Badillo Sánchez y Ernesto Guerra Mota.**

Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en avenida José María Morelos núm. 390, entre calle

[1] La cual derivó del acuerdo realizado en la décima asamblea extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Presa de la Angostura y Juan José Siordia, colonia Leona Vicario, CP. 77016, Chetumal, Quintana Roo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional el día once de enero de dos mil veintidós, signados por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestra Mayra San Román Carrillo Medina**,** remitiendo lo siguiente:

- Originales de los escritos de los medios de impugnación recibidos en el Instituto.
- Copias certificadas del expediente en el que consta el acto impugnado.
- Originales de los acuses correspondientes a los oficios SE/011/2022 y SE/012/2022, ambos de fecha seis de enero de dos mil veintidós.
- Informes circunstanciados.
- Originales de las cédulas de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados.
- Originales de la razón de retiro.
- Copias certificadas del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** la resolución IEQROO/CG/R-035-2021 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el del **Instituto Electoral de Quintana Roo en esta ciudad.**

TERCERO. Se admiten las demandas presentadas por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

- **RAP/001/2022:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de credencial para votar.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se hace constar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OE/1/2019 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, que el ciudadano Ricardo Badillo Sánchez se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el estado de Quintana Roo.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Acuerdo IEQROO/CG/R-035-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Dictamen emitido por la Dirección de Partidos Políticos de fecha 16 de diciembre del año 2021.

5. **PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo actuado en el expediente del cual emana el presente recurso de apelación.

Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

- **RAP/002/2022:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la resolución con clave IEQROO/CG/R-035/2021, aprobada por el Consejo General del Instituto

Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determina respecto del dictamen emitido por la Dirección de partidos políticos, derivado de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Encuentro Solidario, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en la sesión de fecha diecisiete de diciembre del año inmediato anterior.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente el acta de la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional, del Partido Encuentro Solidario, celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

3. **PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo actuado en el expediente integrado con motivo de la emisión del acto que ahora se impugna.

Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.